



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo
<b>Demandante</b>	Héctor Emilio Serna Ramírez
<b>Demandado</b>	Credifinanciera
<b>Radicado</b>	05001 43 03 <b>003 2020 00017 01</b>
<b>Auto No.</b>	1113 V
<b>Procedencia</b>	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Medellín
<b>Decisión</b>	Declara inadmisibile apelación

Del examen preliminar que obliga el artículo 325 del CGP, cuando de proveer sobre la admisión del recurso de apelación se trata, advierte este Despacho que, en el presente asunto, el recurso de apelación deberá inadmitirse conforme pasa a exponerse:

El juzgado de primera instancia concedió el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante frente al auto de 16 de agosto de 2020 (cfr.fl.13) en el que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Revisado tanto el escrito de demanda como el mandamiento de pago, se advierte que este se libró por la suma de cien mil pesos (\$100.000), valor que, de acuerdo a las previsiones del artículo 25 del CGP hace que se trate de un proceso de mínima cuantía.

Así entonces, en orden a determinar la apelabilidad del auto en cuestión, preciso es acudir al artículo 321 *ibídem*:

*ART. 321. – PROCEDENCIA. (...)*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en **primera instancia**:*

*(...)*

*7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*

Bajo ese entendido, el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito sería apelable. No obstante, no puede perderse de vista lo resaltado por el Despacho y que la norma señala de manera clara: se trata de autos proferidos en primera instancia.

A ese propósito, conviene advertir que el artículo 17 del CGP, establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia, entre los que se encuentran los negocios de mínima cuantía.

Así las cosas, no siendo apelable el auto recurrido por el ejecutante, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procederá el Despacho a declararlo inadmisibile y ordenará devolver las diligencias al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: Declarar** inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante, contra el auto de 16 de agosto de 2020 (cfr.fl.13), mediante el cual se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo expuesto.

**SEGUNDO: Ordenar** la devolución de las diligencias al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

### NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

JF

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
---